POLÍTICAS BIENESTAR INSTITUCIONAL

El marco legal para bienestar universitario a nivel nacional e institucional, está contenido en los siguientes documentos:

A. En la LEY 30 del 28 de Diciembre de 1992.

- **Capitulo III** Del Bienestar Universitario en su artículo 117: Las instituciones de educación superior deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo fisico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- **Artículo 118:** Cada institución de educación superior destinará por lo menos el (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- **Articulo 119:** las Instituciones de educación superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente."
- **El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)** determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente creará un fondo de bienestar universitario con recursos del presupuesto nacional y de lo entes territoriales que pueden hacer aportes y será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior (ICFES).

B. Acuerdo 03 del 21 de Marzo de 1995 del CESU

"Consejo Nacional de Rectores: por lo cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario. En su articulo 1 acuerda: Los programas de Bienestar Universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforme la Institución (estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología, y tiempo de dedicación, su edad, situación socioeconómica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades."

En su articulo 6° establece: "El Bienestar Universitario en las instituciones de educación superior debe tener las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes".

C. Estatuto General A nivel institucional en el en el Título XI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, en los artículos 90-92 asume las disposiciones emanadas de la ley 30/92 y del CESU.

Por otra parte Bienestar Institucional a través de la ejecución de sus Políticas, Visión y Misión orienta la prestación de sus servicios para la comunidad universitaria, estas políticas fueron elaboradas en congruencia con la aplicación

de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, el estatuto general y los acuerdos que establecen las políticas de Bienestar Universitario a nivel nacional.

MISIÓN

Contribuir desarrollo integral de la comunidad universitaria, mediante la realización de proyectos y programas que conlleven a un acompañamiento permanente en promoción y prevención en salud, recreación y deportes, cultura y desarrollo humano.

VISIÓN

En el año 2015 bienestar institucional será reconocido por su gran aporte en la formación integral de alta calidad y capacidad de liderazgo al interior de la organización y en la región.

POLITICAS BIENESTAR INSTITUCIONAL

- Propiciar la formación integral de los miembros de la comunidad educativa

- Integrar el proyecto de Bienestar con la academia, mediante la pertinencia en algunos programas y currículos

- Generar una cultura de hábitos saludables orientados hacia la conservación de la salud, entendida como el bienestar físico, psíquico, social, espiritual y laboral.

- Asumir el bienestar no como un conjunto de acciones sino, como una filosofía de Calidad de Vida.

- Desarrollar programas de formación artístico - cultural y la integración de grupos culturales institucionales.

- Desarrollar un proyecto de cultura deportiva recreativa y competitiva con toda la comunidad universitaria.